

7242

✓
9-VI-82



ABOGACIA DEL ESTADO - LOGROÑO
Documento n.º 1864
Presentado en 16 MAR. 1981
Liquidaciones n.º TN 855

D O N A C I O N

POR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑO

Presentado a la hora 12 y 20 minutos del día 9
de Junio de 1.982 Asiento 429
folio 73 Diario 70

EL ESTADO ESPAÑOL

A

diputado honorario

LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

—=0=—

Federico Sampedro Alvar

José A. Escartín Ipiéns

NOTARIO

Estudio:
Vara de Rey, 2

LOGROÑO

Teléfono, 21 10 15

Núm. 1857

24 de M A Y O de 19 69



D 0643575

14ª CLASE

NUMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

DONACION POR EL ESTADO ESPAÑOL A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

EN LA CIUDAD DE LOGROÑO, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos

sesenta y nueve.

= ANTE MI =

JOSE ANTONIO ESCARTIN IPIENS, Abogado, Notario con vecindad en la misma, del Ilustre Colegio de Burgos, comparecen:

= DE UNA PARTE =

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DON VICENTE DIEZ DEL CORRAL Y SANCHEZ.

ILMO. SR. DELEGADO DE HACIENDA DE LOGROÑO, DON JOSE ARGILES ARREGUI. = Y DE LA OTRA =

EL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL, Don Rufino Briones Matute.

Doy fe por notoriedad de su conocimiento y cargos.

Handwritten signature

INTERVIENEN: a).-Los Sres. Director General y —

— El Sr. Delegado en representación del ES-
TADO ESPAÑOL, en el ejercicio de su cargo. Autori-
zado expresamente para este acto por el D. 505/
1969 de 20 de marzo último (B.O.E. 1º abril de —
1969). — — — — —

b).- El Sr. Presidente en nombre y representa-
ción de la EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGRO
ÑO, estando expresamente autorizado para este ac-
to por el Pleno de la Corporación en sesión de —
fecha 28 de Diciembre de 1968, según certifica-
ción expedida por Don José de Loma Osorio y U—
riarte en funciones de Secretario con el Vº Bº
del Sr. Presidente, cuyas firmas conozco y legi-
timo y uno a esta matriz. — — — — —

Por lo que los juzgo con capacidad legal para
otorgar la presente escritura de DONACION MODAL
—, a cuyo fin — — — — —

— = EXPONEN = —

I).- Que el Estado Español es titular del Ple-
no dominio de la siguiente finca: — — — — —

Castillo radicado en el término de Clavijo, de
esta provincia, hoy en estado semiderruido, el —
cual se halla situado en el paraje denominado "Cas-
tillo", ocupando una superficie de mil metros cua-
drados, de los cuales doscientos se hallan edifi-
cados y ochocientos descubiertos, siendo sus lin-
deros por la derecha, izquierda y fondo, con terre

nos eriales propiedad del municipio de radbca-
ción. - - - - -



TITULO E INSCRIPCION.- Dicho Castillo se ha—
lla integrado en el Patrimonio del Estado e in—
cluido en su Inventario General -Sección Obras e
Instalaciones, con el numero 1 de la Relación -
de inmuebles afectados al Ministerio de Educa—
ción y Ciencias- Servicios Centralizados-, formu—
lada en 10 de julio de 1967. Hallándose inscrito
a favor del Estado en el Registro de la Propiedad
de Logroño al tomo 613, libro 16, folio (210)²⁰¹, fin—
ca nº 1234, inscripcion primera, el 23 de agosto
de 1965.- - - - -

II).⁹ Que en el Boletín Oficial del Estado, nº
78 de 1º abril ultimo se inserta el Decreto que -
literalmente transcrito dice: - - - - -

" DECRETO 505/1969, de 20 de marzo, por el que se
cede a la Excelentísima Diputación Provincial de—
Logroño el castillo sito en el término de Clavijo
propiedad del Estado = En veintidos de Enero de -
mil novecientos sesenta y nueve, la Delegación de
Hacienda de Logroño eleva el expediente iniciado
por instancia suscrita por el Presidente de la -
Excelentísima Diputación Provincial de Logroño, en
la que solicita la cesión del inmueble que nos ocu—
pa para, como monumento nacional, uno de los mas
representativos de la Reconquista española, a come—
ter las obras de consolidación necesarias para -
mantenerlo dignamente, y en cuyo expediente figura
informe de dicha Delegación favorable a la petición

de la mencionada Corporación.- Por la citada Diputación han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Histórico Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladados.- Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.- La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.- En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, DISPONGO: Artículo primero.- Se cede a la Excelentísima Diputación Provincial de Logroño, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado la siguiente finca: "Inmueble denominado Castillo de Clavijo, sito en el paraje denominado "Castillo" en el término Municipal de Clavijo (Logroño), hoy en estado semiderruido, constituido por una muralla de unos ochenta y cinco metros de largo por uno - coma cincuenta de grueso, en la que existen cuatro torreones o bubos, ocupando una superficie de mil metros cuadrados, de los cuales doscientos se hallan edificadas y ochocientos descubiertos; siendo sus linderos por la derecha, izquierda y fondo



D 0643574

14ª CLASE

con terrenos eriales propiedad del municipio de radicación.= El citado castillo deberá — cumplir la finalidad histórico-social que le corresponde como monumento nacional, al ser — unos de los simbolos más representativos de la Reconquista española, acometiéndose para ello las obras de conservación necesarias para mantenerlo dignamente.— Artículo segundo.— Si los bienes cedidos no fueran dedicados al uso previsto o dejaran de serlo en cualquier momento se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios sin derecho a indemnización, teniendo el Estado el derecho, además, a percibir de la Corporación previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.= Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.— Artículo tercero.— Por el Ministerio de Hacienda, a traves de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Logroño para la firma de la escritura correspondiente.— Así lo dispongo por el Presente Decreto, dando en Madrid

a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Francisco Franco- El Ministro de Hacienda: Juan José Espinosa San Martín". ---

III).- Que para dar cumplimiento a lo Decretado los señores comparecientes ---

ESTIPULAN

A).- Los Ilmos. Sres. Director General, D. Vicente D. del Corral y Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Logroño Dn. José Argiles Arregui, en nombre y representación del Estado Español transmite a título de donación gratuita a la Excma. Diputación Provincial de Logroño - aquí representado por Don Rufino Briones Matute como Presidente, la finca descrita en el expositivo I de esta escritura, libre de toda carga y gravamen que la acepta. ---

B).- Cargas: Las partes elevan a contenido dispositivo las cargas establecidas en el expresado Decreto y en particular: ---

El citado castillo deberá cumplir la finalidad histórico-social que le corresponde como monumento nacional, al ser uno de los símbolos mas representativos de la Reconquista española, acometiéndose para ello las obras de conservación necesarias para mantenerlo dignamente. ---

Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto o dejaran de serlo en cualquier

momento, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos. Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes. — — — — —

Hago las reservas y advertencias legales.-

Leído por mi el Notario esta escritura en alta voz a los otorgantes, después de enterarles de su derecho a leerla por sí, del que no han usado, la aprueban y firman. — — — —

Del conocimiento de los mismos y de todo lo contenido en este público instrumento, extendido en dos pliegos de clase 14ª D O.643.551 y el siguiente en orden, yo el Notario doy fe. J. Argiles.- Vicente D. del Corral.- R. Briones. Signado: Jose A. Escartin.- Rúbricas y sello.-

— =DOCUMENTO UNIDO= —

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.- —

DON JOSE DE LOMA-OSORIO Y URIARTE, LETRADO —
ASESOR-OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.-



CERTIFICA: Que esta Excma. Corporación Provincial, en sesión celebrada el día veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se describe: - - - - -

14ª CLASE

"Visto escrito del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de 4 del actual nº 3989, interesando el envío de varios documentos para unir al expediente incoado por la Dirección General del Patrimonio del Estado a Instancia de esta Diputación, en solicitud de cesión gratuita del Castillo de Clavijo, se acuerda por unanimidad a propuesta de la Presidencia, consignar en el próximo presupuesto la cantidad de 100.000,— ptas. destinada a realizar en 1969 obras de consolidación en dicho Castillo si la cesión gratuita se resolviera favorablemente, comprometiéndose esta Corporación a observar las condiciones generales que a estos efectos se determinan en la comunicación de la Dirección General de Bellas Artes, de fecha 18 de abril de 1967.--- - - - -

DOY FE
mero i
blicos
tres p
mil qu
presen
sesent

Tambien se acuerda remitir la documentación solicitada asi como facultar al Ilmo. Sr. Presidente para actuar en nombre y representación de la Excma. Diputación en todas las actuaciones con la cesión relacionada". --- - - - -

Y para que conste, a efectos de remisión a la Dirección General del Patrimonio del Estado, expido la presente, sellada con el de la Corporación Provincial y visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Logroño, a treinta de Diciembre de mil nove--



C9734217

14ª CLASE

cientos sesenta y ocho.- Jose de Loma-Osorio.-Vº
Bº El Presidente, R. Briones.-Rubricados y sello
en tinta.-----

DOY FE que es primera copia literal de la matriz que con el número indicado obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, y a instancia de la Excm. Diputación, la expido en tres pliegos de clase decimocuarta D seiscientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y cinco, el anterior en orden y el del presente, en Logroño, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve.



Handwritten signature: José A. Elvache

Este documento se devuelve al interesado porque está sujeta del pago del impuesto, a tenor del art. 1018/67 del Reglamento aprobado por Decreto 1018/67 del 6 de abril, sin perjuicio de la revisión administrativa.

No refeto en pago por prescripción.



Logroño, a 18 MAR 1981
EL REGISTRADOR DEL ESTADO,



Diligencia: para hacer constar que en esta fecha se ha tomado nota, en este Ayuntamiento a los efectos de Cambio de dominio del titular.

Clavijo, 3 de Junio de 1.982

EL SECRETARIO



Inscrito el documento que precede en el tomo 613
del Archivo, libro 16 folio 201, finca número
1234, inscripción 2ª.

Logroño, 14 de Junio de 1982.

El Registrador,



Francisco Condouados